

El Peruano

DIARIO OFICIAL

AÑO 65.—TOMO II

LIMA, SÁBADO 16 DE SETIEMBRE DE 1905

SEMESTRE II—NUM. 26

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 731

Lima, 18 de agosto de 1905.

Por convenir al servicio, y con el voto del Consejo de Ministros: nómbrase enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos del Brasil, con el sueldo y asignaciones correspondientes á la 1ª categoría, á don Eugenio Larrabure y Unanue. Expídanse las credenciales y plenos poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Prado y Ugarteche.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 1º de Setiembre de 1905.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros; Trasládase al Prefecto del departamento de Amazonas doctor don Antonio Menéndez á ejercer igual cargo en el de Puno; y nómbrase para desempeñar aquella Prefectura al doctor don Gerardo Chávez.

Regístrese, comuníquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Romero.

Lima, 2 de Setiembre de 1905.

Nómbrase subprefecto de la provincia de Tarma á don Nestor Aza.

Regístrese, comuníquese, y archívese.—Rúbrica de S. E.—Romero.

Lima, 2 de Setiembre de 1905.

Nómbrase subprefecto de la provincia de Jaen á don Demetrio Cornejo.

Regístrese, comuníquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Romero.

Lima, 2 de Setiembre de 1905.

Nómbrase subprefecto de la provincia del Cercado de Abancay á don Alejandro Vivanco.

Regístrese, comuníquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Romero.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario rectificar la demarcación de la provincia de Urubamba y crear en ella los nuevos distritos que reclama su desarrollo industrial;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Anéxase la parroquia de Chinchero á la provincia de Urubamba.

Art. 2º La provincia de Urubamba constará de los siguientes distritos: Urubamba, capital Urubamba; Maras, capital Maras; Ollanta, capital Tambo; Inca, capital Inca; Huayllabamba, capital Huayllabamba; y Chinchero capital Chinchero.

Art. 3º La línea divisoria entre los distritos de Urubamba é Inca, será el río de la Mala Voluntad.

Art. 4º La línea divisoria entre los distritos de Inca y Huayllabamba, será la que existe entre las parroquias de estos mismos nombres.

Art. 5º El distrito de Chinchero tendrá por límite los de la parroquia de su nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, á los dos días del mes de Setiembre de 1905.

M. IRIGOYEN, Presidente del Senado.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.

Victor Castro Iglesias, Secretario del Senado.

Luis Julio Menéndez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los nueve días del mes de Setiembre de mil novecientos cinco.

JOSÉ PARDO.

Eulogio Romero.